

INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO RELATIVO AL SUMINISTRO DE SÁBANAS DE CAMA AL HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PAZ.

Por el Servicio de Hostelería del Hospital Universitario La Paz se promueve la tramitación del presente expediente para la contratación del **suministro de sábanas de cama**, mediante contrato administrativo de suministro, de acuerdo con las necesidades asistenciales del centro y con las prescripciones técnicas y administrativas establecidas en el expediente.

1.- Necesidad, idoneidad del contrato e insuficiencia de medios.

El objeto del contrato consiste en el suministro de **sábanas de cama al Hospital Universitario La Paz**, destinadas a cubrir las necesidades ordinarias de ropa plana hospitalaria para la atención de los pacientes ingresados y el adecuado funcionamiento de las unidades asistenciales

Las sábanas de cama constituyen un elemento de uso habitual, necesario y esencial en un centro hospitalario, al formar parte de la dotación básica destinada al descanso, higiene, confort y atención de los pacientes durante su estancia en el hospital. Su disponibilidad resulta imprescindible para garantizar la continuidad de la actividad asistencial en condiciones adecuadas de calidad, seguridad e higiene.

La necesidad que se pretende satisfacer se concreta en el suministro de **11.141 unidades de sábana de cama de 160 x 280 cm**, de color blanco, con las características técnicas previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, incluyendo composición, gramaje, resistencia, estabilidad dimensional, solidez del color, confección, serigrafía corporativa e incorporación de chip RFID.

El contrato resulta idóneo para la satisfacción de la necesidad descrita, ya que el Pliego de Prescripciones Técnicas define de forma detallada las características mínimas que deben cumplir los artículos, permitiendo garantizar que el producto suministrado sea adecuado para el uso hospitalario al que se destina.

El Hospital Universitario La Paz no dispone de medios propios suficientes ni adecuados para fabricar, confeccionar, serigrafiar, etiquetar, incorporar chips RFID y suministrar directamente las sábanas objeto del contrato. La prestación requiere la intervención de operadores económicos especializados en el sector textil hospitalario, con capacidad productiva, técnica y logística suficiente para garantizar el suministro en los plazos y condiciones exigidos.

Por tanto, queda justificada la necesidad de acudir a la contratación externa, de conformidad con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia que deben regir la contratación pública.

2. Objeto del contrato y procedimiento de adjudicación

El contrato tiene por objeto el suministro de sábanas de cama al Hospital Universitario La Paz, conforme a las características técnicas, requisitos de calidad, condiciones de entrega y demás determinaciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El suministro se identifica con el código CPV 39512100-5, correspondiente a sábanas, y comprende un

único artículo: sábana de cama de 160 x 280 cm, color blanco.

El contrato tiene naturaleza administrativa de suministro y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas y por el resto de normativa que resulte de aplicación.

El contrato se tramitará mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, con tramitación ordinaria y licitación electrónica.

La elección de este procedimiento se considera adecuada por las siguientes razones:

1. El valor estimado del contrato, 43.227,08 euros, IVA excluido, permite acudir al procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en la LCSP.
2. Se trata de un suministro de objeto definido, con características técnicas mínimas previamente determinadas en el PPT, sin que resulte necesaria negociación con los licitadores.
3. No se prevén criterios sometidos a juicio de valor, ya que la adjudicación se basa exclusivamente en criterios evaluables de forma automática.
4. El contrato no está sujeto a regulación armonizada, conforme se indica en el PCAP.

Este procedimiento garantiza la libre concurrencia, la publicidad, la igualdad de trato, la transparencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, al tiempo que permite una tramitación más ágil y proporcionada al importe y características del contrato.

3.- Lotes.

El contrato se configura en un único lote, correspondiente al suministro de sábanas de cama. De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, se justifica la no división en lotes por la propia naturaleza homogénea del objeto contractual. El suministro comprende un único tipo de producto, con idénticas características técnicas, funcionales y logísticas: sábana de cama de 160 x 280 cm, color blanco, con las mismas exigencias de tejido, confección, serigrafía, chip RFID y etiquetado.

4.- Presupuesto de licitación, desglose económico y valor estimado

La determinación del precio se efectúa en términos de precios unitarios referidos a las unidades de producto que se entregan. El precio del contrato será equivalente al presupuesto base de licitación, teniendo el adjudicatario la obligación de respetar los precios unitarios ofertados en su propuesta durante toda la duración del contrato. La vinculación de la oferta se entenderá por el importe de las unidades de producto indicadas, si bien hay que tener en cuenta que la baja que pueda obtenerse en la adjudicación dará lugar a la ampliación del suministro a un mayor número de unidades de los bienes objeto del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación constituye el límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación,

incluido el IVA. En la determinación de éste, se han tenido en cuenta las cantidades a suministrar a partir de un análisis de los precios habituales de mercado. El presupuesto base de licitación es de:

Presupuesto base de licitación.

Base imponible:	43.227,08 euros
Importe del I.V.A. (21%):	9.077,69 euros
Importe total:	52.304,77 euros

Lote 1 – Sábanas:

LOTE 1	ARTÍCULO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO SIN IVA	IMPORTE TOTAL SIN IVA	IVA	TOTAL IVA	IMPORTE TOTAL IVA INCLUIDO
SÁBANAS	SÁBANA DE CAMA 160 X 280 cm	11.141	3,88 €	43.227,08 €	21%	9.077,69 €	52.304,77 €

Valor estimado del contrato (101 LCSP): 43.227,08 euros

El valor estimado del contrato se ha calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, considerando el importe total sin IVA que podría comprometerse durante la vigencia del contrato. Se ha tenido en cuenta la cantidad de artículos solicitada al precio sin IVA indicado en el presente pliego y la duración del contrato. Los precios utilizados para el cálculo son precios habituales de mercado y se ha previsto su aplicación durante la duración máxima del contrato. Se considera que el valor estimado refleja adecuadamente el coste real del servicio y permite una competencia efectiva entre licitadores.

El plazo de ejecución del presente procedimiento se establece en 6 meses o hasta la finalización del importe del contrato (lo que suceda antes), periodo adecuado a las posibles variaciones que pueden llegar a sufrir los precios.

5. Criterios de adjudicación y justificación de la fórmula económica

La adjudicación se realizará mediante un único criterio evaluable de forma automática: la oferta económica, con una puntuación máxima de 100 puntos.

La elección del precio como único criterio de adjudicación se justifica porque el PPT define de forma detallada las características técnicas mínimas que deben cumplir las sábanas. Por tanto, todos los licitadores admitidos deberán ofertar un producto conforme a los mismos requisitos técnicos, de calidad, confección, serigrafía, chip RFID y etiquetado, de modo que la comparación entre ofertas puede realizarse objetivamente en función del precio.

No se incorporan mejoras ni criterios sujetos a juicio de valor, lo que permite reducir la discrecionalidad en la valoración, favorecer la objetividad y simplificar la tramitación del procedimiento.

La fórmula prevista para valorar la oferta económica es la siguiente:

$$PL = 100 \times (BL / BM)$$

Donde:

PL = puntuación otorgada al licitador.

BL = baja del licitador.

BM = mayor baja de todas las presentadas.

Baja = precio de licitación - oferta económica del licitador.

Esta fórmula asigna la máxima puntuación a la oferta que presente la mayor baja económica y distribuye proporcionalmente el resto de puntuaciones en función de la baja ofertada por cada licitador. Su aplicación permite una comparación objetiva, automática, transparente y no discriminatoria de las ofertas.

La fórmula resulta adecuada para este contrato, ya que incentiva la presentación de ofertas económicamente ventajosas para el Hospital, sin alterar los requisitos técnicos mínimos exigidos, que actúan como condición obligatoria de admisibilidad de la oferta

6. Parámetros objetivos de presunción de anormalidad

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP, el PCAP establece parámetros objetivos para identificar ofertas que puedan estar incursas en presunción de anormalidad.

En el presente contrato, al emplearse únicamente el criterio precio, los parámetros de anormalidad se vinculan a la baja económica ofertada:

- a) Si se presenta un único licitador, se considerará que la oferta incurre en presunción de anormalidad cuando sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- b) Cuando concurren varias ofertas, se considerará desproporcionada o temeraria la proposición económica cuyo porcentaje de baja exceda en 20 unidades porcentuales, al menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.

Estos parámetros se consideran adecuados porque permiten identificar ofertas que, por su bajo importe, pudieran comprometer la correcta ejecución del contrato, especialmente teniendo en cuenta las exigencias técnicas del producto, la incorporación del chip RFID, la serigrafía, los controles de calidad y los plazos máximos de disponibilidad y entrega.

La apreciación de una oferta incursa en presunción de anormalidad no determinará automáticamente su exclusión, sino que dará lugar a la tramitación del procedimiento contradictorio previsto en la LCSP, a fin de que el licitador pueda justificar la viabilidad de su oferta.

7. Condiciones especiales de ejecución

El PCAP incorpora condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental, vinculadas al objeto del contrato y compatibles con el Derecho de la Unión Europea.

El adjudicatario deberá comprometerse al cumplimiento de, al menos, una condición especial de ejecución medioambiental, entre las previstas en el PCAP, tales como:

- a) Segregación de residuos para facilitar su reciclaje conforme a la normativa vigente.
- b) Gestión más sostenible del agua.
- c) Fomento del uso de energías renovables.
- d) Uso de envases reutilizables, producción ecológica o innovación tecnológica.

Estas condiciones se justifican por la conveniencia de incorporar consideraciones medioambientales en la contratación pública, en particular en un suministro textil que puede implicar consumo de materias primas, embalajes, transporte, generación de residuos y procesos de producción con impacto ambiental.

La incorporación de estas condiciones contribuye a una contratación pública más sostenible y a una gestión racional de los recursos, sin alterar el objeto principal del contrato ni introducir barreras injustificadas a la concurrencia.

8. Penalidades

El régimen de penalidades previsto en el PCAP tiene por finalidad asegurar el correcto cumplimiento del contrato, evitar demoras, prevenir entregas defectuosas y garantizar que los artículos suministrados respondan a las características técnicas exigidas.

Las penalidades se configuran como un instrumento proporcionado para reaccionar frente a incumplimientos contractuales, sin perjuicio de la posibilidad de resolver el contrato o exigir daños y perjuicios cuando proceda.

8.1. Penalidades por demora. Se prevé la imposición de penalidades por demora cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incumpla los plazos de ejecución o entrega previstos en el contrato.

La penalidad diaria prevista es de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, conforme al régimen previsto en la LCSP.

Esta penalidad se justifica por la importancia de que las sábanas estén disponibles en plazo para garantizar el abastecimiento ordinario del Hospital, evitando incidencias en la actividad asistencial.

8.2. Penalidades por incumplimiento de la ejecución parcial. El PCAP prevé penalidades para los supuestos de incumplimiento de entregas parciales o de falta de disponibilidad de los artículos en los plazos establecidos.

Esta previsión se justifica porque la falta de entrega total o parcial de las sábanas puede afectar directamente a la organización del Servicio de Hostelería, a la distribución de ropa hospitalaria y a la cobertura de las necesidades asistenciales del centro.

8.3. Penalidades por ejecución defectuosa. Se prevén penalidades por ejecución defectuosa cuando los artículos suministrados no cumplan las características técnicas, calidades, dimensiones, confección, serigrafía, chip RFID, etiquetado o demás requisitos previstos en el PPT.

La graduación de los incumplimientos en leves, graves y muy graves permite modular la penalidad atendiendo a la entidad del incumplimiento, su reiteración, el perjuicio causado y su impacto en el funcionamiento del Hospital.

Esta regulación resulta proporcionada, ya que no todos los incumplimientos tienen la misma relevancia. Así, se distingue entre incumplimientos meramente formales o subsanables, incumplimientos que afectan a la correcta ejecución del contrato e incumplimientos que comprometen de forma sustancial la calidad, entrega o conformidad del suministro.

8.4. Penalidades por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución. Se considera más adecuado que dichas condiciones tengan carácter de condiciones especiales susceptibles de penalización, sin perjuicio de que los incumplimientos especialmente graves o reiterados puedan dar lugar a otras consecuencias previstas en la normativa contractual.

9. Garantías y plazo de garantía

El procedimiento se tramita como procedimiento abierto simplificado abreviado. En este tipo de procedimiento, con carácter general, no resulta exigible garantía definitiva, salvo que el órgano de contratación motive expresamente lo contrario conforme a la LCSP

No obstante, el contrato establece un **plazo de garantía de 1 año** para los suministros realizados.

La fijación de este plazo de garantía se justifica por la naturaleza de los artículos objeto del contrato, que deberán soportar un uso hospitalario intensivo, ciclos de lavado, secado, planchado, manipulación logística y lectura mediante chip RFID.

Durante dicho plazo, el contratista responderá de los vicios o defectos de los bienes suministrados, pudiendo el Hospital reclamar la reposición o sustitución de los artículos que no resulten aptos para el fin previsto, conforme a lo establecido en los pliegos y en la normativa aplicable.

10. Plazo de ejecución y condiciones de entrega

El plazo de ejecución previsto para el contrato es de 6 meses, sin posibilidad de prórroga, de conformidad con lo establecido en el PCAP.

El Pliego de Prescripciones Técnicas establece que el adjudicatario deberá tener en sus instalaciones y disponibles para entrega la totalidad de las sábanas objeto del contrato en el plazo máximo improrrogable de 50 días naturales desde la firma del contrato. Asimismo, una vez solicitada la entrega por el Hospital, ésta deberá realizarse en un plazo máximo de 5 días naturales.

La fijación de estos plazos se justifica por la necesidad de garantizar la disponibilidad efectiva de ropa hospitalaria suficiente, evitando incidencias en la prestación asistencial y permitiendo al Hospital planificar la recepción, almacenamiento, distribución y puesta en uso de los artículos.

11. Justificación de la cláusula de ensayos o análisis de laboratorio

La previsión de que el Hospital pueda ordenar la realización de ensayos o análisis de laboratorio cuando existan indicios razonables de que los productos suministrados no se corresponden con las características técnicas ofertadas y adjudicadas se justifica por la necesidad de garantizar el adecuado cumplimiento del contrato y la conformidad de los bienes entregados con las prescripciones técnicas exigidas.

El suministro objeto del contrato está integrado por sábanas de cama destinadas al uso hospitalario, cuyas características técnicas resultan esenciales para asegurar su resistencia, durabilidad, trazabilidad, correcta identificación y aptitud para los procesos propios del entorno sanitario, tales como lavado, secado, planchado, manipulación logística y uso continuado en unidades asistenciales. El Pliego de Prescripciones Técnicas exige, entre otros aspectos, composición del tejido, gramaje, resistencia a la tracción, estabilidad dimensional, solidez del color, confección, serigrafía corporativa e incorporación de chip RFID, por lo que resulta necesario prever mecanismos que permitan verificar que el producto finalmente suministrado mantiene las mismas características que fueron ofertadas y aceptadas por el Hospital.

La cláusula no establece un control arbitrario o indiscriminado, sino que vincula la posibilidad de ordenar ensayos o análisis a la existencia de indicios razonables de incumplimiento. De este modo, la comprobación técnica queda justificada por circunstancias objetivas que generen dudas sobre la conformidad del producto suministrado, tales como diferencias apreciables en el tejido, confección, dimensiones, resistencia, coloración, serigrafía, chip RFID o cualquier otro elemento relevante definido en el PPT.

La realización de las pruebas por un laboratorio debidamente acreditado garantiza la objetividad, independencia y solvencia técnica del resultado, evitando valoraciones subjetivas y permitiendo determinar con mayor seguridad si los artículos entregados cumplen o no las especificaciones contractuales. Esta previsión resulta coherente con la facultad de dirección, supervisión, inspección y comprobación de la correcta ejecución del contrato que corresponde a la Administración durante la ejecución del suministro.

Asimismo, la comunicación al adjudicatario de la toma de muestras con una antelación mínima de dos días hábiles y la posibilidad de asistir al acto de muestreo refuerzan las garantías del contratista, al permitirle conocer la actuación de comprobación, presenciar la selección de las muestras y, en su caso, formular las observaciones que estime oportunas. Con ello se dota al procedimiento de mayor transparencia y contradicción, reduciendo el riesgo de controversias posteriores sobre la representatividad o trazabilidad de las muestras analizadas.

Finalmente, la previsión se establece sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de las penalidades, indemnizaciones y demás consecuencias previstas en el contrato y en la normativa vigente. Ello permite preservar el interés público, garantizar la correcta ejecución del suministro y asegurar que el Hospital reciba artículos plenamente conformes con las condiciones técnicas adjudicadas, especialmente teniendo en cuenta que se trata de bienes destinados al uso

asistencial en un centro sanitario público.

Firmado digitalmente por: RUIZ GARRIDO MATIAS
Fecha: 2026.08.17 14:45

EL SUBDIRECTOR DE GESTION Y SSGG